

EN AÑO VEINTE
DE ABRIL AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS

cuidar como deve del dño. penderme en la Real fa-
sindia. lo es tambien no tormentar por juicio alal.
antes al mismo tiempo defender, todos sus pue-
blones y prehemencias, y el dñs que no haiva el. He-
lo ni privilegio, no es dñs que no lo haya. Por tanto se que-
re ala C. lo manifieste original, para hazerlo guardar
y asegurarse á lo que en el manda. su Mag. Dñs leg. 2
todo lo aquí expuesto. Lo que dñs en tal dia de Mayo
y tres pasado, se entienda en los terminos de que ha
V. no exiva ni muestre el original privilegio, Leng.
á los testimonios que pide el C. D. Juan Caniano, se
le den con insercion de lo aquí venido en esta pro-
ced. yenta curada al dia mes y año pasado, y el
cumplim. por tal C. dado á la Real Prov. y de no exi-
birse el titulo original el pres. se. ponga fe, y
sobre lo que se por dño. Senor D. Juan Caniano de que
seprova ala Eleccion, Respecto de que tal C. tiene
fundado en conformidad á lo que se manda en dño
Real Prov. y que el parar á hacer nombram. es oponerse
al Real Decreto y al Cumplim. dado, conformandose
con el Decreto de la C. no privilegio; Lendami d'apri
tal C. la Revolucion. Al C. Gobernador Dño que mebrante
ver deca de las ocho de la Noche, ora Incomoda, se
duplica á dño. Senor Governad. mande suspender este
Ayuntam. y que se continue por la mañana en
el C. a la ora que se viba en su dñs.

